



PROYECTO DE LEY

Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable

Artículo 1°.- Creación.

Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las “Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable”, a realizarse anualmente.

Artículo 2°.- Definición.

Entiéndase por Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable a la realización de competencias y actividades lúdicas grupales e individuales, para personas mayores de 60 años que demuestren participación activa en los Centros de Jubilados y Pensionados o en los Centros de Día dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Objetivos.

Son objetivos de la presente Ley:

- Fomentar la sociabilidad, integración y contención social de las personas mayores.
- Promover actividades y conductas saludables que estimulen la salud mental.
- Instaurar el concepto de envejecimiento saludable.
- Considerar a la práctica de actividades lúdicas y sociales como factor promotor de la salud psicofísica y calidad de vida.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Bienestar Integral dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Comisión Organizadora.

Créase la Comisión Organizadora de la Jornada Recreativa de Envejecimiento Activo y Saludable integrada por un representante de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Secretaría de Deporte y un representante de la Comisión de Personas Mayores de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta comisión es ad honorem y sólo se reunirá a los efectos de la organización de los juegos.

Artículo 6°.- Participantes.

En las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable pueden inscribirse aquellas personas mayores de 60 años, con o sin residencia en la Ciudad, que demuestren participación en los Centros de Jubilados y Pensionados debidamente registrados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también los que funcionen de hecho con más de (1) un año de antigüedad y que aún no hayan completado el trámite de su registración y los Centros de Día dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.



Artículo 7°.- Riesgo social.

Si durante el transcurso de la “Jornadas Recreativas” se detectaren adultos mayores en situación de abandono, cuidado negligente, abuso, explotación o cualquier otra situación que revista situaciones de vulnerabilidad, la autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas correspondientes e informar de manera inmediata a los Ministerios Salud, Desarrollo Social y cualquier otro que considere pertinente para el correcto abordaje de la situación, conforme lo establecido en la Ley 5.420

Artículo 8°.- Beneficios.

Los Centros de Jubilados y Pensionados registrados en el ámbito de la Ciudad que participen de las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable tienen una reducción del 10% mensual en Impuesto Inmobiliario / Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL).

Los Centros de Jubilados y Pensionados con más de (1) un año de antigüedad y su regularización pendiente que participen de las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable serán asesorados de manera gratuita para cumplimentar con los requisitos necesarios a fin de regularizar su situación registral.

Artículo 9.- Competencia y Actividades lúdicas.

Las competencias y actividades lúdicas para desarrollar las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable son las que establezca la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente de la ley.

Artículo 10.- Evaluación.

La Autoridad de Aplicación debe elaborar un Informe de Evaluación Final de las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable, a fin de ser considerado en el diseño de las Jornadas del año siguiente.

Artículo 11.- Equipamiento.

La Secretaria de Bienestar Integral proveerá, el material necesario para que se desarrolle la Jornada.

Artículo 12.- Reconocimiento y Premios.

Serán reconocidos a manera de incentivo todos los participantes de la Jornada Recreativa de Envejecimiento Activo y Saludable. Los ganadores resultantes de cada disciplina, obtendrán una premiación especial.

Artículo 13.- Jornadas.

Durante las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable se sugiere realizar talleres y capacitaciones relacionadas con el cuidado de la alimentación, educación digital y buenas prácticas para el envejecimiento saludable y aquellas que establezca la reglamentación.



Artículo 14.- Presupuesto.

Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán considerados en las partidas presupuestarias de la Secretaría de Bienestar Integral correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 15.- Reglamentación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de los organismos pertinentes debe reglamentar la presente Ley dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente.

Artículo 16.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El objetivo de este proyecto de Ley es trabajar sobre un segmento de la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que muchas veces se encuentra desprotegido y olvidado, motivo que incrementa las posibilidades de ser pasibles de sufrir diversas situaciones de vulneración. En algún punto coincide que quienes están al final del recorrido de la vida también se encuentran al final de la fila de las prioridades de quienes tenemos responsabilidades institucionales.

Según datos de la última medición de la población, las y los adultos mayores comprenden alrededor del 22% del tejido demográfico del distrito y junto a los niños y niñas son la población más vulnerable, cada una de ellas por diferentes razones. En ese contexto como representantes del pueblo de la Ciudad tenemos la responsabilidad y al mismo tiempo la obligación de trabajar, proponer y contribuir en el diseño de políticas públicas tendientes al **envejecimiento activo y saludable**, con el propósito de garantizarle a nuestros adultos mayores la mejor calidad de vida posible.

En tiempos donde la fragmentación de la familia como institución está cada día más consolidada, es común encontrar en esta franja de la población a personas solas con muchas dificultades para sobrellevar los avatares del día a día, y ahí es donde aparecen organizaciones del tercer sector que son en muchas ocasiones lugares de acompañamiento y contención imprescindibles para el sostenimiento físico, psíquico y emocional de las y los adultos mayores. Dicho esto, los Centros de Jubilados y Pensionados de la Ciudad de Buenos Aires se constituyen habitualmente en el hogar de millones de personas que acuden en busca de algo tan simple pero indispensable para el ser humano como es la compañía del otro.

En este orden de ideas no podemos desconocer el momento de crisis económica por el cual atraviesa nuestro país y del cual no somos ajenos quienes habitamos esta hermosa Ciudad, lo cual dificulta la tarea de las instituciones mencionadas anteriormente y que nos interpela a trabajar fuertemente para promover las mejores herramientas posibles con el fin de mantenerlas abiertas y activas para garantizar que se cumpla esta tarea social tan necesaria para quienes transitan por la “tercera edad”.

Es en ese sentido que con la aprobación de esta ley estaríamos cubriendo varios de estos aspectos, en primer lugar estaríamos generando un espacio amplio de participación mediante el cual se busca fortalecer la construcción y consolidación de vínculos saludables para el envejecimiento activo de las personas mayores, en paralelo ayudamos a los Centros de Jubilados y Pensionados registrados en el ámbito de la Ciudad que participen de las Jornadas Recreativas de Envejecimiento Activo y Saludable otorgando una reducción impositiva en el pago mensual del impuesto inmobiliario, para que puedan sobrellevar el momento de crisis económica, y finalmente incentivamos a los establecimientos que por diversas razones, pero sobre todo por desconocimiento, no están debidamente registrados pero cumplen el rol de Centros de Jubilados y Pensionados a que regularicen su situación de manera asistida y gratuita. Esto último no sólo es una ayuda para los futuros Centros sino que



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

principalmente nos permite desde el Estado poder realizar el seguimiento correspondiente y garantizar la seguridad de quienes participan en esos establecimientos.

Por estas razones, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Último cambio: 30/05/2024 16:41:00 - Cantidad de caracteres: 7239 - Cantidad de palabras: 1292

Pág. 5/5